



ESTATUTO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
Abril de 2023



ESTATUTO UNIVERSITARIO

ESTATUTO UNIVERSITARIO, 2023

Universidad INCCA de Colombia

Universidad INCCA de Colombia

Bogotá D.C., 14/abril/2023

PRESIDENTE DEL CLAUSTRO DE GOBIERNO

Susan Andrea Rodríguez Rodríguez

RECTORA

Diana María Rojas Ordus

VICERRECTOR ACADÉMICO

Omar Santiago Sepúlveda

SECRETARIA GENERAL

Laura Milena Villar

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 205 del 14 de abril de 2023

“Por medio del cual se promulga y entra en vigencia la Reforma Integral del Estatuto de la
Universidad INCCA de Colombia”

El Claustro de Gobierno en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política Nacional dispone que la Autonomía Universitaria se concreta en: *“(…) la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y en ejercicio de ella, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar.”*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, fue surtido el proceso para debatir y aprobar una reforma estatutaria al interior del órgano de gobierno, siendo la misma aprobada por unanimidad.

Que, se evidencio la necesidad de plantear la Reforma Integral de los Estatutos promulgados en el año 2016, y modificados parcialmente en el año 2020, ya que en la actualidad, este documento institucional requería reflejar: (i) una mayor consonancia con los cambios normativos de la Educación Superior y sus nuevas comprensiones; (ii) las realidades actuales de la institución al participar en las dinámicas de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP y sus escenarios de futuro; (iii) las realidades actuales de la institución al replantear las funciones de los órganos de gobierno, y, (iv) responder a los procesos de autoevaluación de la institución repensando el modelo de gobierno y el modelo de gestión de cara a la visión de la comunidad.

Que, el equipo directivo de la Universidad INCCA de Colombia en cabeza de la Rectoría y la Secretaría General, presentó a los miembros del Claustro de Gobierno en la sesión No. 70 del 01 de octubre de 2022, la motivación para dar inicio al proceso de una Reforma Estatutaria Integral, que se correspondiera con las nuevas realidades institucionales de la Universidad INCCA de Colombia y su proyección de futuro. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Que, el equipo directivo de la Universidad INCCA de Colombia en cabeza de la Rectoría y la Secretaría General, presentó a los miembros del Claustro de Gobierno en la sesión No. 71 del 10 de octubre de 2022, la propuesta metodológica para dar inicio al proceso de una Reforma Estatutaria. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Que, con el fin de adelantar la construcción colaborativa de dicha propuesta fueron llevadas a cabo acciones como: (i) creación de una comisión de redacción; (ii) análisis de referentes estatutarios de otras instituciones; (iii) revisión de referentes científicos y teóricos sobre modelos universitarios corporativos; (iv) acompañamiento de asesores externos; (v) consulta a públicos, y; (vi) debates internos con miembros de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP. Estas acciones permitieron dinamizar los debates requeridos para la promover la Reforma Estatutaria.

Que, mediante Acto Constitutivo No. 177 de 2022, el Claustro de Gobierno aprobó la Reforma Estatutaria Integral de la Universidad INCCA de Colombia por corresponderse a las nuevas realidades institucionales y su proyección de futuro.

Que, mediante Resolución No. 005053 del 30 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la Reforma Estatutaria Integral de la Universidad INCCA De Colombia.

Que, la presente Reforma Estatutaria cumplió el proceso contemplado en los Estatutos vigentes y fue debatida y aprobada por el Claustro de Gobierno en sesiones del 01 de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022. Su vigencia se iniciará a más tardar un mes contado después de la fecha en la cual el Ministerio de Educación Nacional notifique su ratificación y en tal virtud revoque y modifique cualquier norma anterior que le sea contraria.

Que, el presente Acto Constitutivo fue presentado por las Autoridades Unipersonales de la Universidad INCCA de Colombia en sesión del Claustro de Gobierno del 14 de abril de 2023, siendo el mismo aprobado por unanimidad.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante de la Educación Superior; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional, y; (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión plenaria.

En virtud de lo anterior, el Claustro de Gobierno en cumplimiento de sus facultades estatutarias,

RESUELVE:

Artículo primero. Promulgar la Reforma Estatutaria Integral de la Universidad INCCA de Colombia, a partir del 17 de abril de 2023, la cual fue debidamente ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 005053 del 30 de marzo de 2023.

Artículo segundo. El presente Acto Constitutivo rige a partir del 17 de abril de 2023, y, deja sin efecto jurídico cualquier disposición que sea contraria.

Artículo tercero. Remitir el presente Acto Constitutivo a las diferentes unidades organizacionales de la Universidad INCCA de Colombia para que publique en medios oficiales, el Estatuto reformado.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SUSAN ANDREA RODRIGUEZ
Presidente del Claustro de Gobierno


LAURA MILENA VILLAR
Secretaria General

*Aprobó. Claustro de Gobierno.
Revisó. Autoridades Unipersonales.
Proyectó. Laura Milena Villar.*

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Declaración institucional	9
--	----------

Título I. La Universidad INCCA de Colombia y sus características jurídicas y académicas.	11
--	-----------

Capítulo I. Naturaleza jurídica, origen, denominación, persona jurídica, carácter académico, domicilio, duración y campos de acción	11
Artículo 1. Naturaleza jurídica.....	11
Artículo 2. Origen.	12
Artículo 3. Denominación.....	12
Artículo 4. Personería jurídica.	12
Artículo 5. Carácter académico.	12
Artículo 6. Domicilio.	13
Artículo 7. Duración.....	13
Artículo 8. Campos de acción.	13
Capítulo II. Objetivos y oferta de servicios	13
Artículo 9. Objetivos.....	13

Título II. Órganos de gobierno y dirección universitaria	15
---	-----------

Capítulo I. Autoridades colegiadas y unipersonales	15
Artículo 10. Autoridades colegiadas y unipersonales.	15
Capítulo II. Consejo Superior Universitario.....	15
Artículo 11. Definición y composición.....	15
Artículo 12. De los Representantes Misionales.	16
Artículo 13. De los Representantes de los sectores de desarrollo social.	17
Artículo 14. Del Representante de los Estudiantes.....	17
Artículo 15. Del Representante de los Docentes.	18
Artículo 16. Del Representante de los Graduados.....	18
Artículo 17. Perdida de la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario. ...	18
Artículo 18. Reconocimiento y vinculación.	19
Artículo 19. Funciones.....	19

Artículo 20. Sesiones.	21
Artículo 21. Quórum.....	21
Capítulo III. Consejo General	21
Artículo 22. Definición y composición del Consejo General.	21
Artículo 23. Funciones.....	22
Artículo 24. Sesiones.	24
Artículo 25. Quórum.....	24
Capítulo IV. Representante Legal.....	24
Artículo 26. Del Representante Legal.....	24
Artículo 27. Requisitos del Representante Legal	24
Artículo 28. Son funciones del Representante Legal	24
Capítulo V. Rector	25
Artículo 29. Del Rector	25
Artículo 30. Requisitos del Rector.	26
Artículo 31. Funciones del Rector.	26
Capítulo VI. Vicerrectorías	28
Artículo 32. De la Vicerrectorías.	28
Artículo 33. Requisitos.	28
Capítulo VII. Secretaría General.....	29
Artículo 34. De la Secretaría General.	29
Artículo 35. Requisitos.	29
Título III. Revisoría Fiscal	30
Artículo 36. De la Revisoría Fiscal.....	30
Artículo 37. Son funciones de la Revisoría Fiscal.	30
Título IV. Patrimonio de la Universidad, régimen presupuestal, financiero y de contratación	31
Capítulo I. Patrimonio de la Universidad	31
Artículo 38. Patrimonio.	31
Capítulo II. Reglamentación financiera, presupuestal y de contratación.....	32
Artículo 39. Reglamentos financieros, presupuestales y de contratación.	32
Capítulo III. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades	32
Artículo 40. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades.	32

Capítulo IV. Disolución y liquidación.....	32
Artículo 41. Causales de disolución y liquidación de la Universidad.	32
Título V. Otras disposiciones	33
Capítulo I. Reforma de Estatutos, sistema de solución de conflictos y régimen de transitoriedad	33
Artículo 42. Reforma de Estatuto.....	33
Artículo 43. Sistema de solución de controversias	33
Artículo 44. Régimen de transitoriedad	34

Declaración institucional

La Universidad INCCA de Colombia surge por iniciativa de su fundador, doctor Jaime Quijano Caballero, como una apuesta por la educación para lograr las metas del desarrollo económico, social y cultural, y la visión general de los países de América Latina en la década de 1950. Su contexto: la Guerra Fría y la oposición global entre ejes ideológicos.

Es así como el INCCA, Instituto Colombiano de Ciencias Administrativas, se constituye como *“un nuevo tipo de Universidad en América Latina”* (1963), propuesto sobre la propia realidad colombiana, al servicio del *“hombre anónimo”* y de la contribución al desarrollo del país.

Más adelante, entre los años 1970 y 1980, Quijano plantea la fórmula de *“Universidad de Nuevo Tipo”*, esto es, la Universidad *“aliada de la clase trabajadora, su vanguardia organizada y sus aliados”* (1982), bajo el lema *“Trabajar por el socialismo científico para un nuevo hombre social”*. No obstante, hacia finales de los años 1980, la necesidad de actualizar y replantear la estructura básica y el enfoque de la Institución ya era evidente para el fundador. Al tiempo: que cae el muro de Berlín, Quijano se formula este horizonte en los siguientes términos:

Es imperioso colocar las instituciones de gobierno de la Universidad INCCA de Colombia dentro del nuevo marco de las realidades objetivas nacionales y universales, que se reflejan en los contenidos y organización del trabajo concreto de la Universidad INCCA de Colombia de cara al siglo XXI (Jaime Quijano Caballero, 1988).

La Constitución Política de Colombia de 1991, materializó muchas de las luchas de derechos y libertades que apoyó la Universidad INCCA de Colombia desde su fundación y a través del desarrollo de su Proyecto Educativo. En este sentido, dado el devenir histórico de la sociedad, su cultura y su pensamiento, la Institución transitó progresivamente hacia la reflexión del discurso proveniente de la Teoría Crítica. Con este tránsito, viene la identificación del papel que cumplen las ciencias sociales dentro de la evolución del pensamiento y de la ciencia como un todo, y de la preocupación por situar las reflexiones en un contexto histórico específico, cuyo desenvolvimiento tiene injerencia en cualquier tipo de desarrollo de la sociedad y el saber (Roith, 2011).

Hoy día, la Universidad INCCA de Colombia fija un rumbo particular a partir de la influencia ejercida por esta línea de pensamiento filosófico, que es cultivado en todos los miembros de la comunidad educativa y que se verbaliza como el proceso de emancipación a través del conocimiento. Por ello, reconoce que el papel de la educación superior en la sociedad es fundamental, en tanto que provee las herramientas necesarias para comprender y transformar un mundo que se presenta ante el hombre como en permanente cambio, al tiempo que le formula escenarios de futuro deseables en clave del ejercicio del derecho de la libertad en perspectiva societal. A través de su formación establece una conexión sistemática entre racionalidad, realidad e ideales sociales, y validez moral con salvedad genealógica (Honneth, 2009).

En este sentido y en coherencia con su actualizada tradición, acoge como Misión Universitaria la siguiente formulación:

La Universidad INCCA de Colombia forma ciudadanos críticos, autónomos y activos, que cultivan la actividad política democrática; con alta sensibilidad social y conciencia sobre la naturaleza, capaces de interpretar los contextos y sus problemáticas y proponer soluciones creativas y pertinentes en el marco de los derechos, para el desarrollo de las diversas comunidades y con especial atención a las históricamente excluidas. Esto a través de una oferta educativa de calidad en ambientes investigativos con acentos en la extensión, en vía de la materialización de las libertades y con un compromiso irrestricto con el desarrollo del país y del mundo.

En consecuencia, la Universidad INCCA de Colombia, a través del presente Estatuto, responde al interrogante: ¿qué gobierno universitario es el adecuado para el desarrollo de esta misión?

Es por ello y bajo este sentido, que se presenta un Estatuto que integra el ejercicio participativo que dio lugar a su construcción, al tiempo que permite: (i) alinear la misión y los objetivos institucionales desde el Gobierno Universitario y para toda la Comunidad Educativa; (ii) simplificar el modelo de gobierno y favorecer la estabilidad, la gobernabilidad y la gobernanza de la institución, siempre remarcando acciones de evaluación y seguimiento a la gestión, la transparencia y la rendición de cuentas; (iii) favorecer la ejecución de acciones de fortalecimiento institucional: académico, administrativo y financiero que, los diferentes miembros del gobierno universitario puedan promover en favor de la Universidad; (iv) fortalecer los perfiles presentes en el gobierno universitario, al tiempo que se promueve un proyecto coherente y en ascenso de desarrollo profesional para las personas que participan en él; y, finalmente, (v) generar una estructura de gobierno flexible que permita a su vez, hacer más versátil la estructura organizacional y el modelo de gestión universitario.

Título I. La Universidad INCCA de Colombia y sus características jurídicas y académicas.

Capítulo I. Naturaleza jurídica, origen, denominación, persona jurídica, carácter académico, domicilio, duración y campos de acción

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La Universidad INCCA de Colombia es una Institución de Educación Superior, organizada como Fundación, de derecho privado, sin ánimo de lucro y, por tanto, sus excedentes no son distribuidos sino que, son invertidos en el mismo objetivo misional, de utilidad común, con autonomía académica, administrativa, presupuestal, con gobierno, rentas y patrimonio propios e independiente. Se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 30 de 1992, 1188 de 2018, 1740 de 2014, y, demás disposiciones que le sean aplicables. Los excedentes que genere la institución, no son distribuibles para ninguna persona natural que haga parte de los órganos de gobierno.

Artículo 2. Origen.

La Universidad INCCA de Colombia, fue fundada por el doctor Jaime Quijano Caballero, el 15 de julio de 1955.

Artículo 3. Denominación.

Su nombre es Universidad INCCA de Colombia. El logotipo y otros signos gráficos que la identifican forman parte de su identidad.

Artículo 4. Personería jurídica.

La Universidad INCCA de Colombia obtuvo el reconocimiento de su Personería Jurídica por parte del Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 1891 del 19 de junio de 1963, publicada en el Diario Oficial No. 31444 del 31 de julio de 1963. El Gobierno Nacional la reconoció como Universidad mediante el Decreto No. 687 del 6 de mayo de 1970. En este sentido, la Universidad tiene la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; también, puede celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales y administrativos, y, adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier clase de bienes, de acuerdo con su objeto y fines.

Artículo 5. Carácter académico.

El carácter académico de la Universidad INCCA de Colombia es el de Universidad; por lo que, conforme a la Constitución Política y la Ley, se le reconoce la Autonomía Universitaria que contempla derecho a darse y modificar sus Estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos, adoptando sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social e institucional. También, en correspondencia con el carácter académico, puede solicitar, tramitar y ofertar servicios educativos de todos los niveles educativos, metodologías y modalidades dispuestas por la ley y en cumplimiento de esta.

Artículo 6. Domicilio.

El domicilio principal de la Universidad INCCA de Colombia es la ciudad de Bogotá D.C., y puede organizar sedes, centros de atención o desarrollo tutorial, campus virtuales, seccionales y demás servicios en los ámbitos nacional e internacional de conformidad con la ley.

Artículo 7. Duración.

La Universidad INCCA de Colombia tiene duración indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse cuando ocurra alguna de las causales legales o las previstas en el presente Estatuto.

Artículo 8. Campos de acción.

La Universidad INCCA de Colombia, realiza su actividad docente, investigativa y de extensión en el campo de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía (Cf. Artículo 7, Ley 30 de 1992). También, sus funciones sustantivas las desarrolla en diferentes modalidades y niveles educativos que, con arreglo a su carácter de Universidad y su reconocimiento constitucional y jurídico, puede ofrecer.

La Universidad INCCA de Colombia, en coherencia con su carácter, se desempeña con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional (Cf. Artículo 19, Ley 30 de 1992).

Capítulo II. Objetivos y oferta de servicios

Artículo 9. Objetivos.

La Universidad INCCA de Colombia tiene como objetivos los dispuestos en la Ley para las Instituciones de Educación Superior colombianas y conforme a ellos cumple con los siguientes propósitos:

1. Formar ciudadanos críticos, autónomos y activos; sensibles a las problemáticas del contexto nacional e internacional, que cultivan la actividad política democrática en las esferas del reconocimiento y las instituciones sociales: amor - familia, derecho – Estado, y, solidaridad - sociedad civil; haciendo que dispongan del modo más idóneo posible su conocimiento y contribuyan desde su autonomía y participación, al progreso de la sociedad que habitan, construyen y transforman. Así mismo, brinda procesos de enseñanza – aprendizaje pedagógicamente cualificado para participar y procurar en dinámicas laborales justas.
2. Promover la inclusión y cooperación de regiones, comunidades, grupos u organizaciones históricamente excluidas, a través del fortalecimiento de la acción comunicativa y el intercambio intelectual, artístico y científico. Lo anterior, debido a que los sujetos en tanto históricos están en capacidad de comprenderse a sí mismo y a sus congéneres y con ello, desentrañar las experiencias sociales de injusticia y comprender la fuente motivacional de las transformaciones sociales.
3. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión de conocimiento y la cultura en sus diversas formas y expresiones, reconociendo la variedad de fuentes de distintos lugares de enunciación y de modos de pensar que, confluyen y permiten analizar temáticas y problemáticas de modo global, nacional, regional, local y holístico. A través de la aceptación de la pluralidad de posiciones y de la diversidad de proveniencias, se abren espacios para el debate y el diálogo que se alimentan desde las diferentes posturas.
4. Promover la reconciliación con la naturaleza, fomentando su comprensión y la cultura de la sustentabilidad.
5. Desarrollar, democratizar y ofrecer programas académicos en todos los niveles educativos, metodologías, mediaciones tecnológicas, recursos didácticos y diversas modalidades permitidas por la ley; propendiendo por la articulación de los distintos niveles del sistema formativo, fomentando la innovación curricular y atendiendo a las necesidades de los estudiantes según las dificultades de los procesos de enseñanza – aprendizaje, condicionadas por las limitaciones de la socialización.

Título II. Órganos de gobierno y dirección universitaria

Capítulo I. Autoridades colegiadas y unipersonales

Artículo 10. Autoridades colegiadas y unipersonales.

Las siguientes constituyen las principales autoridades institucionales de la Universidad.

Autoridades Colegiadas	(1) Consejo Superior Universitario. (2) Consejo General.
Autoridades Unipersonales	(1) Presidente. (2) Representante Legal. (3) Rectoría. (4) Secretaría General. (5) Vicerrectorías.

Capítulo II. Consejo Superior Universitario

Artículo 11. Definición y composición.

El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de gobierno y dirección institucional. El Consejo Superior Universitario está integrado por nueve (9) miembros, así:

1. Dos (2) Representantes Misionales, en fórmula de principal y suplente.
2. Cuatro (4) Representantes de los sectores de desarrollo social, en fórmula de principal y suplente.
3. Un (1) Representante de los Estudiantes, en fórmula de principal y suplente.
4. Un (1) Representante de los Docentes, en fórmula de principal y suplente.
5. Un (1) Representante de los Graduados, en fórmula de principal y suplente.

Parágrafo. El Rector será invitado permanente al Consejo Superior Universitario. Tendrá voz, pero no voto.

Artículo 12. De los Representantes Misionales.

Serán Representantes Misionales principales quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Poseer título profesional.
3. Poseer título de posgrado nacional o convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, o, como equivalente, diez (10) años de experiencia y trayectoria validada en el campo educativo nacional y/o internacional.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos de alta dirección en el sector educativo. Como mínimo, dos (2) de estos años en instituciones nacionales.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.
6. Ser elegido por el máximo órgano de gobierno de la Institución por mayoría simple, al momento de ser adoptada la presente Reforma Estatutaria. Su nombramiento será reconocido mediante Acto Constitutivo. Podrán ser elegidos quienes, para el momento de la adopción, acrediten ser Representantes de los diferentes sectores de desarrollo social y manifiesten la voluntad de suplir este rol de manera permanente.

Los Representantes Misionales ejercerán los roles de Presidente y Vicepresidente del órgano de gobierno. A su vez, entre ellos se hará la designación de la Representación Legal.

En sus ausencias temporales y permanentes, los Representantes Misionales del Consejo Superior Universitario pueden delegar su participación en este órgano a su respectivo suplente. El suplente ejerce las funciones de Miembro del Consejo Superior Universitario a cabalidad. Podrá ejercer la suplencia quien cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Poseer título profesional.
3. Poseer título de posgrado nacional o convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, o, como equivalente, diez (10) años de experiencia y trayectoria validada en el campo educativo nacional y/o internacional.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos de alta dirección en el sector educativo. Como mínimo, dos (2) de estos años en instituciones nacionales.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.

6. Ser presentado por el Representante Misional en sesión de órgano de gobierno y ser reconocido mediante Acto Constitutivo para tal fin.

Artículo 13. De los Representantes de los sectores de desarrollo social.

Serán Representantes de los sectores de desarrollo social: (i) Interculturalidad e internacionalización; (ii) sustentabilidad y medio ambiente; (iii) finanzas y desarrollo sustentable; y, (iv) planeación estratégica, u otros a discreción del órgano de gobierno y en correspondencia con la visión y los objetivos institucionales, en fórmula principal y suplente, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Poseer título profesional.
3. Poseer título de posgrado nacional o convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos de alta dirección en educación, relacionados con el sector de desarrollo social que representa. Como mínimo, dos (2) de estos años en instituciones nacionales.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.
6. Ser presentados en fórmula de principal y suplente, por los Representantes Misionales en sesión de órgano de gobierno y ser reconocidos mediante Acto Constitutivo para tal fin.

La designación de los Representantes de los sectores de desarrollo social se efectuará por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elección, y, podrá ser reelegido o removido a consideración del órgano de gobierno, de acuerdo con la evaluación que el mismo órgano haga de su gestión.

Artículo 14. Del Representante de los Estudiantes.

Será Representante de los Estudiantes en fórmula de principal y suplente quien sea elegido para tal fin, conforme lo establezca el Reglamento Electoral. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.

Artículo 15. Del Representante de los Docentes.

Será Representante de los Docentes en fórmula de principal y suplente quien sea elegido para tal fin, conforme lo establezca el Reglamento Electoral. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.

Artículo 16. Del Representante de los Graduados.

Será Representante de los Graduados en fórmula de principal y suplente quien sea elegido para tal fin, conforme lo establezca el Reglamento Electoral. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.

Artículo 17. Perdida de la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario.

La calidad de miembro del Consejo Superior Universitario se pierde por alguna de las siguientes causales según el tipo de representación:

Representante		Causales	
Misional		a.	Renuncia aceptada en el seno de una sesión del Consejo Superior Universitario.
		b.	Inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca.
		c.	Inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce meses corridos.
Desarrollo social		a.	Renuncia aceptada en el seno de una sesión del Consejo Superior Universitario
		b.	Evaluación anual de gestión con consecuencia de remoción.
		c.	Inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca.
		d.	Vencimiento del término de la designación.
		e.	Inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce meses consecutivos.
Estamentario	Estudiantes	a.	Renuncia aceptada en el seno de una sesión del Consejo Superior Universitario
		b.	Inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca.
		c.	Vencimiento del término de la elección.
		d.	Inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce meses consecutivos.
		e.	Por pérdida de la calidad de estudiante.
	Profesor	a.	Renuncia aceptada en el seno de una sesión del Consejo Superior Universitario
		b.	Inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca.
		c.	Vencimiento del término de la elección.
		d.	Inasistencia injustificada a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce meses consecutivos.
	e.	Por pérdida de la calidad de profesor.	

Representante	Causales
Graduado	a. Renuncia aceptada en el seno de una sesión del Consejo Superior Universitario b. Inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca. c. Vencimiento del término de la elección. d. Inasistencia injustificada a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce meses consecutivos.

Parágrafo primero. Cuando se presente la pérdida de calidad de miembro del Consejo Superior Universitario, se activará la suplencia.

Artículo 18. Reconocimiento y vinculación.

Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su rol de manera honorífica, salvo ejerzan la Presidencia, la Representación Legal o la Representación Docente a través de contrato laboral. No obstante, se establecerá un programa de beneficios educativos para los miembros del órgano de gobierno y sus familiares hasta tercer grado de consanguineidad, afinidad o parentesco civil.

Ningún miembro del Consejo Superior Universitario podrá tener vinculación comercial directa con la Universidad, salvo para los casos autorizados por el órgano de gobierno, constatando el beneficio que recibe la institución y la ausencia de conflicto de intereses.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales; así como por el desarrollo misional y la ejecución de sus propias disposiciones.
2. Disponer de las más altas competencias resolutivas en todos los asuntos institucionales: académicos, administrativos y financieros, reservándose de manera exclusiva las decisiones que afecten la misionalidad universitaria, el Estatuto y el patrimonio universitario.
3. Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores, al Secretario General y al Revisor Fiscal. Designar el ordenador del gasto y determinar competencias, según el Reglamento de Contratación de la institución.
4. Autorizar previa recomendación del Consejo General:

- 4.1. La creación, la modificación, la fusión o la supresión de seccionales o sedes nacionales o internacionales.
- 4.2. La creación, la modificación, la supresión o ampliación de los programas académicos.
- 4.3. La planeación, la dirección o la ejecución de las políticas, los programas y las acciones misionales en el marco de los objetivos y principios institucionales.
- 4.4. La creación y modificación de los Reglamentos y políticas de la institución.
- 4.5. La Arquitectura Estratégica Organizacional y la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional, así como presentar modificaciones e innovaciones respecto al que se encuentre vigente.
- 4.6. La creación, la modificación, la supresión, la fusión y la reestructuración de las unidades organizacionales.
- 4.7. Alianzas estratégicas con terceros u otras propuestas que involucren agentes externos para el desarrollo misional de la Universidad.
- 4.8. Las tarifas y los costos por los derechos pecuniarios que la Universidad pueda cobrar de conformidad con la ley.
- 4.9. Los lineamientos generales del presupuesto, el proyecto de presupuesto, los planes de inversión, los planes de financiamiento y la destinación de los excedentes, en concordancia al artículo 359 del Estatuto Tributario o respectivas normas vigentes.
5. Aprobar los contratos y las operaciones que celebre la Institución y delegar parcialmente esta atribución en otras autoridades, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.
6. Evaluar la ejecución presupuestal y las necesidades financieras de las dependencias académicas y administrativas, así como evaluar el desempeño financiero de la Institución.
7. Conocer los informes de Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las acciones de mejoramiento.
8. Determinar la gestión de los activos físicos e inmateriales de la Universidad INCCA de Colombia y su voluntad ante el entorno.
9. Velar porque la renta e ingresos obtenidos sean destinados para el desarrollo de la institución
10. Darse su reglamento interno.

11. Las demás funciones que deriven del cumplimiento cabal de su objetivo como órgano.

Parágrafo. Las decisiones que tome el Consejo Superior Universitario se expresarán mediante Actos Constitutivos.

Artículo 20. Sesiones.

El Consejo Superior Universitario se reúne de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a criterio del Presidente o Vicepresidente. Sus reuniones pueden ser presenciales, virtuales o híbridas. Es potestativo de los miembros del Consejo Superior Universitario invitar a personas expertas de la Universidad o externas para que presten asesoría requerida y así facilitar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 21. Quórum.

Para deliberar se requiere la presencia de los Representantes Misionales, así como la mayoría simple de los miembros del órgano. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de los miembros del órgano.

<i>Total miembros</i>	Nueve (9) miembros.
<i>Quorum para sesionar</i>	Cinco (5) miembros. Se requiere la presencia de los dos (2) miembros misionales.
<i>Toma de decisión</i>	Cinco (5) votos.

Capítulo III. Consejo General

Artículo 22. Definición y composición del Consejo General.

El Consejo General es una autoridad técnica para los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Universidad. Está conformado por:

1. Rector, quien actúa como presidente del órgano de gobierno.

2. Secretario General.
3. Vicerrectores, quien actuara como vicepresidente.
4. Dos (2) Representantes de los Directores Académicos en fórmula de principal y suplente, propuestos por el Rector y designado por el mismo órgano. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.
5. Dos (2) Representantes de los Directores Administrativos en fórmula de principal y suplente, propuestos por el Rector y designado por el mismo órgano. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.
6. Un (1) Representante de los Profesores en fórmula principal y suplente, elegido conforme al reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.
7. Un (1) Representante de los Estudiantes en fórmula principal y suplente, elegido conforme al reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.
8. Un (1) Representante de los Graduados en fórmula principal y suplente, elegido conforme al reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por un año contado a partir de la fecha de su elección.

Artículo 23. Funciones.

Son funciones del Consejo General:

1. Orientar la marcha de la Universidad para que esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales; así como por el desarrollo misional y la ejecución de las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
2. Proponer al Consejo Superior Universitario, por conducto del Rector:
 - 2.1. La creación, la modificación, la fusión o la supresión de seccionales o sedes nacionales o internacionales.
 - 2.2. La creación, la modificación, la supresión o ampliación de los programas académicos.
 - 2.3. La planeación, la dirección o la ejecución de las políticas, los programas

y las acciones misionales en el marco de los objetivos y principios institucionales.

- 2.4. La modificación de los Reglamentos Estudiantil y del Trabajador Académico.
- 2.5. La Arquitectura Estratégica Organizacional y la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional, así como presentar modificaciones e innovaciones respecto al que se encuentre vigente.
- 2.6. La creación, la modificación, la supresión, la fusión y la reestructuración de las unidades organizacionales.
- 2.7. Alianzas estratégicas con terceros u otras propuestas que involucren agentes externos para el desarrollo estrictamente misional de la Universidad.
- 2.8. Las tarifas y los costos por todos los derechos pecuniarios que la Universidad pueda cobrar de conformidad con la ley.
- 2.9. Los lineamientos generales del presupuesto, el proyecto de presupuesto, los planes de inversión, los planes de financiamiento y la destinación de los excedentes, en concordancia al artículo 359 del Estatuto Tributario o respectivas normas vigentes.

3. Proponer al Rector las distinciones académicas a que haya lugar.
4. Conocer y resolver peticiones procedentes de los estamentos docente y estudiantil, cuando estas no hayan sido resueltas por la autoridad competente.
5. Estudiar la ejecución presupuestal y las necesidades financieras de las dependencias académicas y administrativas, y proponer rutas de mejoramiento continuo del desempeño financiero de la institución.
6. Velar porque la renta e ingresos obtenidos sean destinados para el desarrollo de la institución.
7. Darse su reglamento interno.
8. Las demás funciones que deriven del cumplimiento cabal de su objetivo como órgano y que le sean designadas por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo primero. Es potestativo de los miembros del Consejo General invitar a personas expertas de la Universidad o externas para que presten asesoría requerida y así concretar el proceso de toma de decisiones.

Parágrafo segundo. Los conceptos y/o recomendaciones que emita el Consejo General se expresarán mediante Acuerdos Generales.

Artículo 24. Sesiones.

El Consejo General se reúne de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a criterio de su Presidente y Vicepresidente. Sus reuniones pueden ser presenciales, virtuales o híbridas. Es potestativo de los miembros del Consejo General invitar a personas expertas de la Universidad o externas para que presten asesoría requerida y así concretar el proceso de análisis y reflexión.

Artículo 25. Quórum.

Para deliberar se requiere la presencia del Rector, así como la mayoría simple de los miembros del órgano. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de los miembros del órgano.

Capítulo IV. Representante Legal

Artículo 26. Del Representante Legal

El Representante Legal es el encargado de detentar la capacidad legal de la Universidad INCCA de Colombia para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de su misión, de conformidad a lo establecido por el Estatuto General. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cinco (5) años renovables. El Representante Legal contará con su respectivo suplente.

Artículo 27. Requisitos del Representante Legal

Para desempeñar el cargo de Representante Legal en calidad de principal y suplente, es necesario ser Representante Misional reconocido por el Consejo Superior Universitario, y, haber sido designado para tal fin por el mismo órgano.

Artículo 28. Son funciones del Representante Legal

Son funciones del Representante Legal:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de las políticas institucionales, de las directrices y de las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad y otorgar poder cuando lo considere necesario.
4. Celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para desarrollar todas las actividades propias de la institución, conforme al Estatuto de Contratación.
5. Suscribir las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario, y, de ser necesario, adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
6. Presentar los informes de ejecución correspondientes, y, específicamente en el mes de marzo de cada año, los Estados Financieros.
7. Rendir cuentas sobre la gestión universitaria, conforme lo establece la Ley Nacional de Educación y demás normas institucionales.
8. Presentar al Consejo Superior Universitario las acciones de mejoramiento e informes de la Revisoría Fiscal.
9. Velar porque la renta e ingresos obtenidos sean destinados para el desarrollo de la institución
10. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario y aquellas que sin estar atribuidas sean necesarias para cumplir con sus funciones de Ley.

Capítulo V. Rector

Artículo 29. Del Rector

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Universidad, designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cinco (5) años renovables de acuerdo con la evaluación realizada por el órgano de gobierno.

Parágrafo. En sus ausencias, el Consejo Superior Universitario designará un encargado por el término máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez.

Artículo 30. Requisitos del Rector.

Para desempeñar el cargo de Rector es necesario:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Acreditar título profesional.
3. Poseer título de posgrado nacional o convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos de alta dirección en el sector educativo. Como mínimo, dos (2) de estos años en instituciones nacionales.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.

Artículo 31. Funciones del Rector.

Son funciones del Rector:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de las políticas institucionales, de las directrices y de las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
2. Dirigir la Universidad en los campos académico, administrativo y financiero, de conformidad con las políticas y decisiones del Consejo Superior Universitario.
3. Convocar a la elección de los representantes de los estamentos para cuerpos colegiados, cuando a ello hubiere lugar, a través de la Secretaría General y conforme a los reglamentos.
4. Presentar al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo General:
 - 4.1. La creación, la modificación, la fusión o la supresión de seccionales o sedes nacionales o internacionales.
 - 4.2. La creación, la modificación, la supresión o ampliación de los programas académicos.
 - 4.3. La planeación, la dirección o la ejecución de las políticas, los programas y las acciones misionales en el marco de los objetivos y principios institucionales.
 - 4.4. La modificación de los Reglamentos Estudiantil y del Trabajador Académico.
 - 4.5. La Arquitectura Estratégica Organizacional y la propuesta de Plan de

Desarrollo Institucional, así como presentar modificaciones e innovaciones respecto al que se encuentre vigente.

- 4.6. La creación, la modificación, la supresión, la fusión y la restructuración de las unidades organizacionales.
 - 4.7. Alianzas estratégicas con terceros u otras propuestas que involucren agentes externos para el desarrollo estrictamente misional de la Universidad.
 - 4.8. Las tarifas y los costos por todos los derechos pecuniarios que la Universidad pueda cobrar de conformidad con la Ley.
 - 4.9. Los lineamientos generales del presupuesto, el proyecto de presupuesto, los planes de inversión, los planes de financiamiento y la destinación de los excedentes, en concordancia al artículo 359 del Estatuto Tributario o respectivas normas vigentes.
5. Velar por la debida implementación y funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
 6. Representar a la Universidad en los actos académicos y protocolarios que demande su asistencia, actuación o participación en la Universidad.
 7. Firmar los títulos académicos y demás certificaciones.
 8. Presentar los informes de ejecución correspondientes, y, específicamente en el mes de marzo de cada año, los Estados Financieros y un informe integral sobre la gestión cumplida en la vigencia anterior.
 9. Rendir cuentas sobre la gestión universitaria, conforme lo establece la Ley Nacional de Educación y demás normas institucionales.
 10. Velar porque la renta e ingresos obtenidos sean destinados para el desarrollo de la institución
 11. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior Universitario y aquellas que sin estar atribuidas sean necesarias para cumplir con sus funciones como máxima autoridad ejecutiva unipersonal y que no contraríen disposiciones superiores.

Parágrafo. Las decisiones que tome el Rector se expresarán mediante Resoluciones Rectorales.

Capítulo VI. Vicerrectorías

Artículo 32. De la Vicerrectorías.

Son autoridades personales del más alto nivel que representan al Rector. Son responsables directos del cumplimiento de los objetivos, las metas y los programas determinados por la Rectoría y el Consejo Superior Universitario. Son los encargados de los asuntos académicos, administrativos y financieros. Son designados por el Consejo Superior Universitario para un periodo cinco (5) años con periodos de evaluación anual, pudiendo ser reelegidos de acuerdo con su gestión.

Parágrafo primero. Las Vicerrectorías y las funciones de estas serán definidas según la necesidad de gestión plasmada en la estructura organizacional de la Universidad INCCA de Colombia.

Parágrafo segundo. En sus ausencias, el Consejo Superior Universitario designará un encargado por el término máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez.

Artículo 33. Requisitos.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Acreditar título profesional.
3. Poseer título de posgrado nacional o convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar tres (3) años de experiencia en cargos de dirección en el sector educativo. Como mínimo, dos (2) de estos años en las áreas de su competencia: académica, administrativa y/o financiera.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.

Capítulo VII. Secretaría General

Artículo 34. De la Secretaría General.

Es la autoridad responsable de la memoria y el archivo institucional, así como de avalar la legalidad de las decisiones proferidas por el órgano de gobierno. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo cinco (5) años renovables de acuerdo con la evaluación realizada.

Parágrafo primero. Las funciones específicas de la Secretaría General serán definidas según la necesidad de gestión plasmada en la estructura organizacional de la Universidad INCCA de Colombia.

Parágrafo segundo. En sus ausencias, el Consejo Superior Universitario designará un encargado por el término máximo de 30 días calendario, prorrogables por una sola vez.

Artículo 35. Requisitos.

Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero.
2. Acreditar título profesional de abogado.
3. Contar con Tarjeta Profesional para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional.
4. Acreditar tres (3) años de experiencia en cargos de dirección y/o gestión en el sector educativo. Como mínimo, uno (1) de estos años en las áreas de su competencia: archivo, jurídico y legal, en Educación Superior.
5. Gozar de las más altas calidades éticas.

Título III. Revisoría Fiscal

Artículo 36. De la Revisoría Fiscal.

La Universidad tiene un Revisor Fiscal nombrado por el Consejo Superior Universitario para un término de dos (2) años. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, su régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones será el previsto por la ley para la misma clase de sociedades, y en su funcionamiento le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio (Ley 222 de 1995), las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009 y demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo primero. En la designación del Revisor Fiscal no podrá intervenir el Rector, ni con voz ni con voto.

Artículo 37. Son funciones de la Revisoría Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que celebre la Universidad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior Universitario.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior Universitario sobre las presuntas falencias o hallazgos que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de su gestión.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Universidad, y rendirles los informes a los que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar para que regularmente se lleven la contabilidad de la Universidad y las actas de los órganos de dirección y gobierno universitario, así como se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas, de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las finanzas de la Universidad.
7. Auditar los Estados Financieros.
8. Convocar al Consejo Superior Universitario y al Rector a reuniones extraordinarias cuando lo juzguen necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior Universitario, el Representante Legal y el Rector.

Título IV. Patrimonio de la Universidad, régimen presupuestal, financiero y de contratación

Capítulo I. Patrimonio de la Universidad

Artículo 38. Patrimonio.

Los siguientes bienes constituyen el patrimonio de la Universidad:

1. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
2. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
3. Las donaciones y legados que acepte el Consejo Superior Universitario y que no afecten los intereses de la Universidad.

Parágrafo. La administración del patrimonio y los bienes de la Universidad son reglamentados y controlados por el Consejo Superior Universitario. En dicho reglamento se observa que su destinación es para alcanzar los objetivos propios misionales, acordes con lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Capítulo II. Reglamentación financiera, presupuestal y de contratación

Artículo 39. Reglamentos financieros, presupuestales y de contratación.

Corresponde al Consejo Superior Universitario expedir el reglamento financiero, presupuestal y de contratación, lo que permite administrar el patrimonio de la Universidad de manera planificada, controlada y eficiente, acorde con la necesidad y en busca de su cumplimiento misional.

Capítulo III. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 40. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades.

Está prohibido en la Universidad:

1. Transferir a cualquier título la calidad de Fundador.
2. Ocupar un cargo directivo y tener simultáneamente otra vinculación laboral con la Universidad, salvo el ejercicio de la cátedra universitaria y los encargos asignados por el Consejo Superior Universitario.
3. Destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad a fines distintos a los autorizados en la ley y en el Estatuto.

Capítulo IV. Disolución y liquidación

Artículo 41. Causales de disolución y liquidación de la Universidad.

Las siguientes son causales de disolución y liquidación de la Universidad:

1. Cuando se cancele su personería jurídica por parte de autoridad competente.
2. Cuando se entre en imposibilidad jurídica y administrativa definitiva d cumplir con el objeto para el cual fue creada.
3. Por extinción del patrimonio de la Universidad.

Parágrafo primero. Atendiendo lo previsto en la Ley 30 de 1992, para decretar oficialmente

la liquidación de la Universidad es necesario que:

1. El Representante Legal y la Revisoría Fiscal de la Universidad convoquen a una sesión del Consejo Superior Universitario, para que expongan la causal o causales legales de disolución.
2. Para determinar si la causa o causales legales son suficientes para su disolución, el Representante Legal presentará el respectivo estudio técnico, jurídico y financiero.
3. La decisión de disolución y liquidación será adoptada por mayoría simple del Consejo Superior Universitario y se legitimará mediante concepto motivado.
4. En caso de decretarse la disolución y liquidación de la Universidad, el Consejo Superior Universitario designará por mayoría simple al liquidador y fijará su remuneración y facultades.

Parágrafo segundo. Al disolverse y liquidarse la Universidad INCCA de Colombia, y después de haber cubierto las obligaciones pendientes a esa fecha, si existiese algún remanente, este pasará a una Institución de Educación Superior, legalmente establecida en el territorio nacional, elegida por decisión unánime de todos los miembros del Consejo Superior Universitario.

Título V. Otras disposiciones

Capítulo I. Reforma de Estatutos, sistema de solución de conflictos y régimen de transitoriedad

Artículo 42. Reforma de Estatuto

La reforma del presente Estatuto requiere la aprobación por mayoría simple de los miembros del Consejo Superior Universitario. Para su validez, se debe realizar dos (2) sesiones con un intervalo mínimo de diez (10) días entre cada una.

Artículo 43. Sistema de solución de controversias

Cuando exista controversia decisoria entre los miembros del Consejo Superior Universitario, el Presidente de este designará un amigable componedor, con el fin de que

presente propuestas de solución entre las partes en conflicto y determine los tiempos y condiciones para llegar a una solución amigable. De llegar a acuerdo entre las partes se levanta un acta en la que se deja constancia de lo convenido. De no ser posible el arreglo propuesto por el amigable componedor, se acude a un tribunal de arbitramento en las condiciones que defina el Consejo Superior Universitario.

Artículo 44. Régimen de transitoriedad

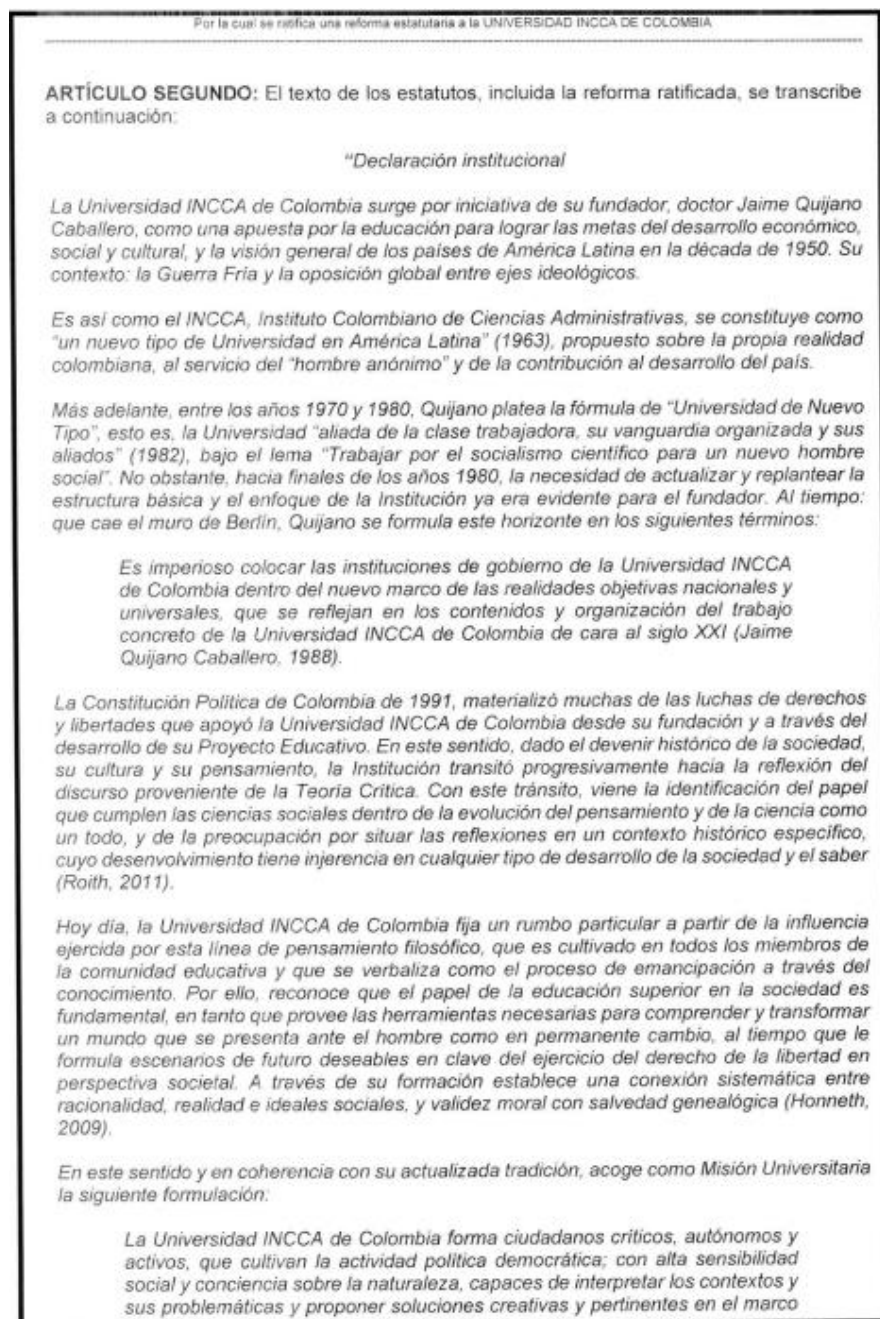
Se establece un régimen de transición en virtud del cual una vez se ratifique la reforma estatutaria contenida en el presente texto, se dispondrá en las condiciones que establezca el máximo órgano de gobierno, la adopción y emisión de la nueva estructura orgánica, funciones y procedimientos que regirán la Universidad, en los cuales se respetará y se observará lo dispuesto en la ley. La adopción se dará en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ratificación.

La presente Reforma Estatutaria cumplió el proceso contemplado en los Estatutos vigentes y fue debatida y aprobada por el órgano de gobierno en sesiones del 1° de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022.

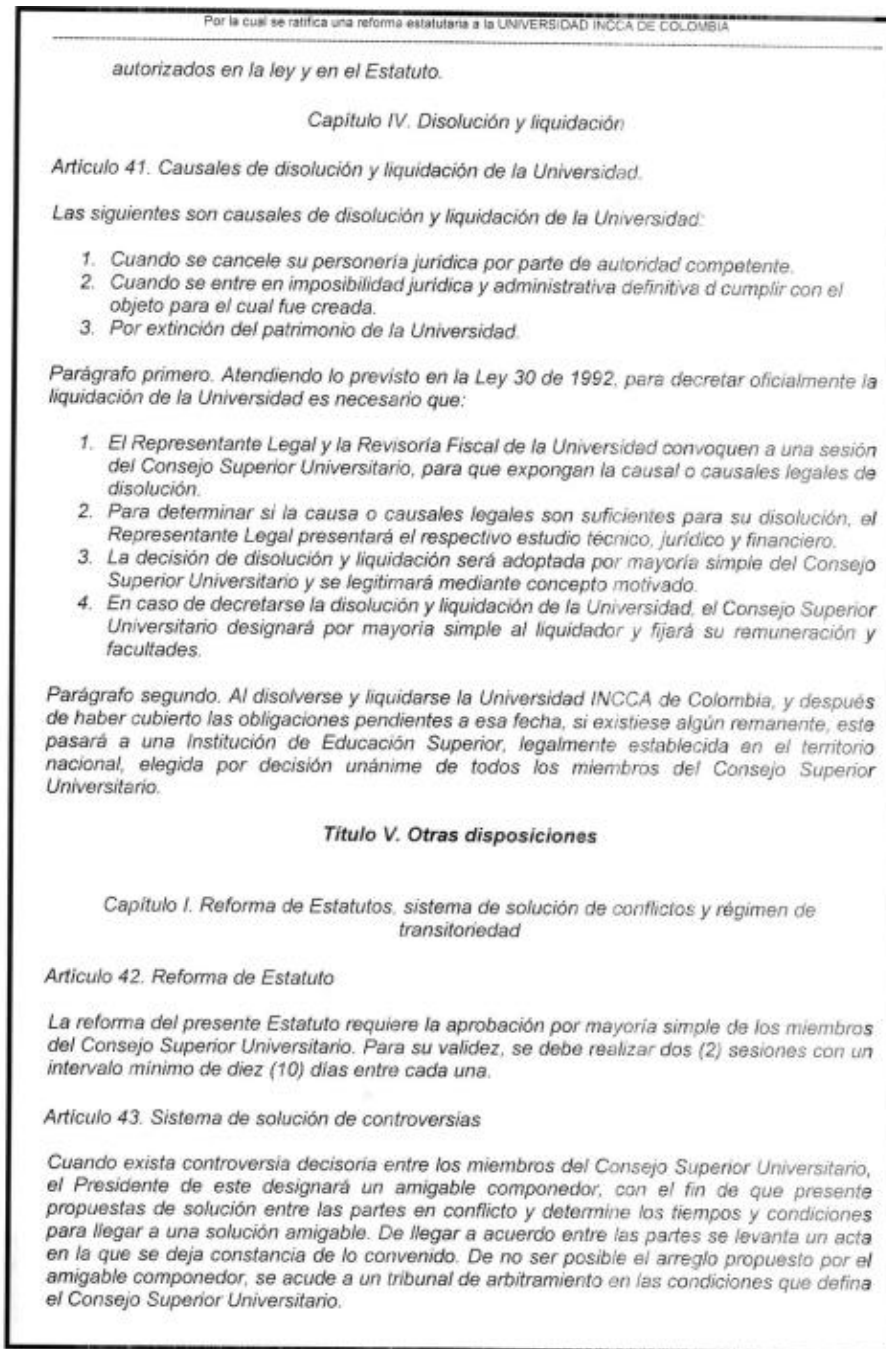
Reproducción de las dos (2) primeras páginas y de las dos (2) últimas páginas de la Resolución No. 005053 del 30 de marzo del 2023 del Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad INCCA de Colombia”. Página No. 1.



Reproducción de las dos (2) primeras páginas y de las dos (2) últimas páginas de la Resolución No. 005053 del 30 de marzo del 2023 del Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad INCCA de Colombia”. Página No. 2.



Reproducción de las dos (2) primeras páginas y de las dos (2) últimas páginas de la Resolución No. 005053 del 30 de marzo del 2023 del Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad INCCA de Colombia". Página No.



Artículo 44. Régimen de transitoriedad

Se establece un régimen de transición en virtud del cual una vez se ratifique la reforma estatutaria contenida en el presente texto, se dispondrá en las condiciones que establezca el máximo órgano de gobierno, la adopción y emisión de la nueva estructura orgánica, funciones y procedimientos que regirán la Universidad, en los cuales se respetará y se observará lo dispuesto en la ley. La adopción se dará en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ratificación.

La presente Reforma Estatutaria cumplió el proceso contemplado en los Estatutos vigentes y fue debatida y aprobada por el órgano de gobierno en sesiones del 1° de noviembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la (IES), haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia
 Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia